

c) Las instancias, dirigidas al señor Alcalde, se presentarán en el Registro de Entradas de Documentos, dentro de los treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta publicación en el «Boletín Oficial del Estado», acompañadas del resguardo de haber ingresado en la Depositaria Municipal, en concepto de derechos de examen, en 500 pesetas.

Benidorm, 2 de junio de 1982.—El Alcalde-Presidente, José Such Ortega.—5.344-A.

13582 *RESOLUCION de 3 de junio de 1982, de la Corporación Metropolitana de Barcelona, referente a la oposición para proveer una plaza de Ingeniero Técnico.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 31.3 del texto articulado parcial de la Ley 41/1975, de Bases del Estatuto de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, se convoca oposición libre para proveer una plaza de Ingeniero Técnico de esta Corporación.

El plazo de presentación de instancias es de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha en que se inserte el presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

La convocatoria y las bases han sido publicadas en el «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona» número 129, de fecha 31 de mayo de 1982.

Barcelona, 3 de junio de 1982.—El Secretario general, Francisco Lliet Borrell.—5.351-A.

13583

RESOLUCION de 4 de junio de 1982, del Tribunal de oposición libre para cubrir una plaza de Ingeniero Técnico Agrícola, adscrito al Servicio Agropecuario de la Diputación Provincial de Madrid, por la que se señalan fechas de sorteo y de comienzo del primer ejercicio.

Este Tribunal, en su reunión celebrada en el día de la fecha, ha acordado señalar el próximo día 14 de junio de 1982, a las diez horas, en la sala de reuniones de Cooperación y Coordinación, sexta planta, del edificio de «La Caixa» (paseo de la Castellana, número 51), para la realización del sorteo que establecerá el orden de actuación de los aspirantes admitidos a la oposición libre para cubrir en propiedad la plaza de Ingeniero Técnico Agrícola, adscrito al Servicio Agropecuario Provincial.

Igualmente ha acordado señalar el próximo día 5 de julio de 1982, a las diez horas, en el salón de sesiones de la Corporación Provincial (calle de Miguel Angel, número 25, Madrid), para el comienzo y realización del primer ejercicio de la oposición, a cuyo efecto se convoca a todos los aspirantes admitidos en llamamiento único para que comparezcan en el día, hora y lugar anteriormente señalados.

Los aspirantes deberán presentarse provistos de documento nacional de identidad y de los medios materiales (pluma estilográfica o bolígrafo) para la realización de las pruebas selectivas.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en la base quinta de las de la convocatoria y en el artículo séptimo, párrafo 1, del Decreto 1411/1968, de 27 de junio.

Madrid, 4 de junio de 1982.—El Secretario del Tribunal, Manuel Jesús Hermida Fernández.—5.336-A.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

13584 *ORDEN 82/1982, de 27 de abril, por la que se aprueba el Reglamento del Montepío de la Corporación de Prácticos del Puerto de Sevilla y Ría del Guadalquivir.*

La Corporación de Prácticos del Puerto de Sevilla y Ría del Guadalquivir solicita la legalización del Reglamento del Montepío de la citada Corporación, al amparo de lo dispuesto en el artículo segundo de los adicionales y transitorios del Reglamento de la Mutualidad Benéfica de Prácticos de Puerto de España, aprobado por Decreto de 14 de abril de 1950 («Diario Oficial» número 102).

En su virtud, y en uso de las facultades que me confieren la Ley número 43/1982, de 21 de julio, y el Real Decreto 2723/1977, de 2 de noviembre, dispongo:

Artículo único.—Se aprueba el Reglamento del Montepío de la Corporación de Prácticos del Puerto de Sevilla y Ría del Guadalquivir, que figura como anexo a esta Orden ministerial.

Madrid, 27 de abril de 1982.

OLIART SAUSSOL

REGLAMENTO DEL MONTEPIO DE LA CORPORACION DE PRACTICOS DEL PUERTO DE SEVILLA Y RIA DEL GUADALQUIVIR

Artículo 1.º El Montepío de la Corporación de Prácticos del Puerto y Ría de Sevilla se constituye como Asociación de socorros mutuos a favor de sus asociados y beneficiarios, por acuerdo unánime de todos sus componentes, viniendo a ampliar y mejorar otros acuerdos mutuo-benéficos existentes hasta ahora, a los cuales sustituye.

Este Montepío se regirá por el presente Reglamento, con respecto a lo que sea de aplicación según la legislación vigente.

Art. 2.º El Montepío de la Corporación de Prácticos del Puerto y Ría de Sevilla tiene por finalidad el ejercicio de la previsión social en beneficio de sus asociados y beneficiarios, con arreglo a las cláusulas de este Reglamento.

Art. 3.º Este Montepío tiene personalidad jurídica propia e independiente a todos los efectos civiles, patrimonio social y medios propios para el cumplimiento de sus fines. En su consecuencia, este Montepío puede adquirir, poseer y enajenar bienes; disponer de ellos, contraer obligaciones y realizar toda clase de contratos relacionados con sus fines y funcionamiento, con sujeción a las formalidades reglamentarias y las limitaciones que establezcan las disposiciones vigentes.

Art. 4.º La constitución de este Montepío no será incompatible con otros acuerdos que sus socios, bien individualmente, bien como Corporación, hayan suscrito o puedan suscribir en

materia de previsión social, con otras Entidades de ámbito nacional.

A todos los efectos de este Montepío, la antigüedad de sus asociados será la que tuvieren en la Corporación como Prácticos de número.

Art. 5.º La duración de este Montepío se establece por tiempo ilimitado. Para su disolución será necesario el acuerdo unánime de los Prácticos en activo de la Corporación.

Art. 6.º El domicilio social para todos los efectos legales y administrativos será el de la Corporación de Prácticos del Puerto y Ría de Sevilla.

Art. 7.º Las prescripciones de este Reglamento serán aplicables a:

Primero.—Jubilados, viudas y huérfanos, beneficiarios en la actualidad de este Montepío.

Segundo.—Prácticos de número en activo integrantes de la Corporación de Prácticos del Puerto y Ría de Sevilla.

Tercero.—Aquellos que ingresen posteriormente como Prácticos de número, los cuales quedarán afectos a las obligaciones y derechos de este Montepío desde la fecha de su nombramiento.

Cuarto.—Aquellos socios o beneficiarios que reúnan las condiciones precisas reglamentarias.

Art. 8.º Serán socios o asociados de este Montepío los Prácticos de número en activo en la Corporación de Prácticos de este puerto; socios-beneficiarios, aquellos Prácticos que al cesar en el ejercicio profesional, temporal o permanentemente, quedan en situación en que tengan derecho a percibir beneficios en virtud de preceptos Reglamentarios.

Beneficiarios serán los familiares de asociados que, sin tener la condición de socio del Montepío, tengan derecho al percibo de prestaciones o subsidios de los establecidos por este Reglamento.

Art. 9.º El Montepío atenderá las obligaciones sobre previsión social contenidas en los artículos siguientes, con arreglo a las normas y requisitos que en los mismos se establecen, cuyas prestaciones y subsidios se anotan a continuación.

Pensiones de jubilación por:

- Accidente.
- Enfermedad.
- Invalidez absoluta.
- Separación definitiva del servicio.

Pensión de Viudedad.

Pensión de orfandad.

Auxilios por baja temporal por:

- Accidente.
- Enfermedad.
- Suspensión de empleo.

Auxilios por permisos o excedencias.

Auxilios a Prácticos de nuevo ingreso.

Subsidio de defunción.